EXPEDIENTE: JOSE ANTONIO VERA RR.SIP.2004/2017

Ente Obligado: DELEGACIÓN TLALPAN

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por sobreseido



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal





RECURRENTE: JOSÉ ANTONIO VERA

MORENO

ENTE PÚBLICO: DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2004/2017

FOLIO: 0414000210917

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete.- Visto; El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto de fecha cinco de octubre del dos mil diecisiete, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, por lo que con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparjencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se otorgó un plazo de siete días hábiles a las partes para que alegaran lo que a su derecho conviniese y remitieran las pruebas pertinentes.- Al respecto se hace constar que el término de siete días hábiles concedido a las partes para desahogar el requerimiento de trato, transcurrió del doce al veinte de octubre de dos mil diecisiete.- Se da cuenta con tres correos electrónicos de doce de octubre de dos mil diecisiete y un disco compacto, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el folio 009823, remite diligencias para mejor proveer, realiza manifestaciones, formula alegatos y ofrece pruebas, con las que hace del conocimiento de este Instituto la existencia de una respuesta en tiempo y forma, con la que refiere haber dado atención a la solicitud 0414000210917.- Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como por lo dispuesto en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se tiene por presentado al Sujeto Obligado con las documentales que exhibió como medio de prueba, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.- Ahora bien, del estudio y análisis a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado como medios de prueba en el presente medio de impugnación, esta Dirección de Asuntos Jurídicos advierte la existencia de una respuesta complementaria en tiempo y forma a la solicitud de información folio 0414000210917, la cual fue notificada por el Sujeto Obligado el catorce de septiembre del año en curso a las 19:22 horas, quedando constancia de ello.- En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia. en relación con el numeral DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso d), del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A



RECURRENTE: JOSÉ ANTONIO VERA

MORENO

ENTE PÚBLICO: DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2004/2017

FOLIO: 0414000210917

INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diecisiete de junio del dos mil dieciséis, que a la letra señalan:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso de será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos;

I El recurrente se desista expresamente

Il Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o Ill Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

CAPÍTULO TERCERO De la sustanciación

DÉCIMO NOVENO.- En la substanciación de los recursos que se interpongan para los supuestos contemplados en el numeral anterior. La Dirección, en términos de los artículos 238 y 252 de la Ley de Transparencia, se sujetará a lo siguiente:

- III. En caso de dictarse acuerdo admisorio, la Dirección acordará lo siguiente:
- d) En caso de que al realizar sus manifestaciones el Sujeto Obligado acredite la emisión y notificación al solicitante de una respuesta, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 212 de la Ley de Transparencia, en este caso <u>la Dirección sobreseerá el recurso de revisión.</u>

...(Sic), Énfasis añadido.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transperencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte



RECURRENTE: JOSÉ ANTONIO VERA

MORENO

ENTE PÚBLICO: DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2004/2017

FOLIO: 0414000210917

recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- Agréguese al expediente el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción II, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO Y LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

The second of the second second of the secon